

El informe pericial probatorio de gradualidad de lesión psíquica o afectación psicológica en denuncias por violencia familiar en Lima, Perú

Ruth Isabel Arce Zavala, Eliseo Moreno Galindo,
Manuel Francisco Rodríguez Ludeña

Fecha de recepción: 25 de agosto, 2022

Fecha de aprobación: 31 de octubre, 2022

Como citar: Arce, R., Moreno, E. & Rodríguez, M. (2022). El informe pericial probatorio de gradualidad de lesión psíquica o afectación psicológica en denuncias por violencia familiar en Lima, Perú. *Revista REGUNT*, 2(1), 51-59. <https://doi.org/10.18050/regunt.v2i1.05>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



El informe pericial probatorio de gradualidad de lesión psíquica o afectación psicológica en denuncias por violencia familiar en Lima, Perú

Ruth Isabel Arce Zavala¹
Eliseo Moreno Galindo²
Manuel Francisco Rodríguez Ludeña³

Resumen

Frente a la alta incidencia que se viene presentado en los despachos de las fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres y demás miembros del grupo familiar en el distrito fiscal de Lima (Perú), común denominador de muchas otras fiscalías, los operadores de justicia no han logrado integrarlas desde una adecuada gestión y aplicación de las mismas.

La investigación tuvo como objetivo investigar la incidencia que tiene el informe pericial psicológico en la determinación del daño psíquico o afectación psicológica cognitiva o conductual en las denuncias por violencia familiar, frente al alto índice de violencia suscitado en agravio de las mujeres.

La metodología utilizada es de enfoque cualitativo, con un nivel de investigación de análisis temático descriptivo y revisión estructurada.

La conclusión precisa que los informes psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer (CEM), en el distrito fiscal de Lima, no han cumplido con los parámetros establecidos en la Guía de Evaluación Psicológica Forense, lo que conlleva a una ineficaz determinación del daño psíquico o afectación psicológico, cognitivo y conductual en las víctimas de violencia familiar.

Palabras clave: violencia psicológica, daño psíquico, informe psicológico.

¹Universidad César Vallejo (Perú). correo. rarcez@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0437-4408>

²Universidad San Cristóbal de Huamanga (Perú). correo. eliseo.moreno@unsch.edu.pe
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2115-1855>

³Universidad César Vallejo (Perú). correo. mrodriguezlu11@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4461-0199>

The expert report proving the gradualness of mental injury or psychological affectation in complaints of family violence in Lima, Peru

Ruth Isabel Arce Zavala¹
Eliseo Moreno Galindo²
Manuel Francisco Rodríguez Ludeña³

Abstract

Faced with the high incidence that has been presented in the offices of the specialized prosecutor's offices for attacks against women and other members of the family group in the fiscal district of Lima - Peru, a common denominator of many other prosecutor's offices, the justice operators have not achieved integrate them from an adequate management and application of the same.

The objective of the research was to investigate the incidence of the Psychological Expert Report in the determination of psychic damage or cognitive or behavioral psychological involvement, in complaints of family violence in the fiscal district of Lima-Peru, compared to the high rate of violence caused to the detriment of women.

The methodology used is basic research type, qualitative approach with a level of descriptive research and documentary review design.

The conclusion states that the psychological reports issued by the Women's Emergency Center in the fiscal district of Lima, Peru, have not complied with the parameters established in the Forensic Psychological Evaluation Guide, which leads to an ineffective determination of psychic damage or psychological affectation, cognitive, behavioral in victims of family violence.

Keywords: psychological violence, psychic damage, psychological report.

¹Universidad César Vallejo (Perú). correo. rarcez@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0437-4408>

²Universidad San Cristóbal de Huamanga (Perú). correo. eliseo.moreno@unsch.edu.pe
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2115-1855>

³Universidad César Vallejo (Perú). correo. mrodriguezlu11@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4461-0199>

INTRODUCCIÓN

Las modificatorias de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y otros servicios estatales especializados en aras de fiabilidad a las denuncias presentadas por violencia contra las mujeres y demás miembros que conforman el grupo familiar, generan inconvenientes al no lograrse con objetividad la existencia del grado de daño psicológico en los informes médico legales establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Lo que conlleva al fiscal a disponer el archivo de la denuncia presentada por ser intrascendente en cuanto a la relación objetiva y significativa frente al evento del hecho violento producido (Mamani, 2018).

La “violencia familiar” se da bajo un contexto de negligencia voluntaria y hasta intencional con el fin de dominar, someter y ejercer control a través de ataques físicos, verbales, psicológicos e incluso de índole sexual a cualquier miembro del hogar cuyo vínculo pueda ser por consanguinidad o afinidad (Mejía, 2018). Es ante ello que, resulta trascendente investigar si los informes emitidos por los Centros de Emergencia Mujer son los idóneos para establecer si la denunciante es víctima de violencia psicológica y si cumplen —en cuanto a su realización— con los parámetros médicos legales establecidos por el Ministerio Público, pues es importante su cumplimiento, ya que con estos parámetros y el rigor científico que lo reviste se podría considerar como medio probatorio idóneo para establecer una lesión psicológica presentada (Gómez, 2016).

Houssay (2018), menciona que este tipo de trabajo exige compromiso real y fidedigno frente a los casos denunciados por violencia psicológica que se encuentran en el despacho fiscal de Lima Norte. Para contrastar esta problemática y del aporte brindado, en casos de denuncias psicológicas, la evaluación de la víctima de violencia familiar cumpliendo los protocolos establecidos en la Guía de Evaluación Psicológica Forense, logró identificar con mayor

objetividad si la víctima denunciante presenta algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, o, peor aún, si presenta indicios de sufrir daño psíquico producto de los hechos denunciados (Muñoz, 2013).

METODOLOGÍA

La metodología empleada es de enfoque cualitativo, bajo revisión estructurada documental de artículos escogidos bajo criterios de inclusión y exclusión (Hernández, *et al.*, 2016). La finalidad del enfoque fue describir y deducir respuestas, a fin de generar conclusiones válidas (Valderrama, 2015), utilizando la base de datos de my loft y Google académico de acceso abierto, se analizaron fuentes nacionales e internacionales triangulando las mismas desde el soporte del protocolo Prisma (Silvio, 2009).

Las categorías de estudio consideradas fueron la pericia psicológica para determinar la gradualidad de la lesión psíquica como medio probatorio respecto a las denuncias por violencia psicológica y los informes realizados por el Instituto Nacional Forense a través de los informes psicológicos de los Centros de Emergencia Mujer que no cumplieron con los parámetros establecidos en la Guía de Evaluación Psicológica Forense, identificados a partir de la triangulación de fuentes (Denzin, 2014).

RESULTADOS

De la revisión documental, Dzib (2016), en el *Manual práctico de psicología forense*, concluye que los operadores de justicia, e incluso el perito, saben con claridad cuál es el objetivo al realizar una pericia psicológica, creándose allí un conflicto legal, pues, aunque existe una ley donde se señale qué se debe hacer, existe una carencia en cuanto a la metodología psicológica de evaluación a emplear que permita

cumplir con su finalidad, por lo que, las evaluaciones psicológicas efectuadas para el ordenamiento penal son actividades difíciles para el ejercicio profesional de un psicólogo forense.

Por su parte, Tuanama (2017), en su tesis titulada *Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia-Tarapoto, periodo enero-julio 2016*, concluye que las pericias psicológicas no son efectivas en los procesos de violencia contra las mujeres, siendo su efectividad muy deficiente al no precisar el daño perpetrado al no ser expectantes a lo previsto en el artículo 124-B de la Ley N.º 30364. La posición del autor coadyuva a la postura de que la violencia psicológica es compleja de determinar, pese a contar con una guía de estandarización de procedimientos psicológicos, los mismos que no cumplen con las expectativas.

En el mismo sentido, Safranoff (2017), en su tesis *Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?*, consideró que la perspectiva psicológica del estudio tiene una relación propia con la violencia psicológica, al identificar que los casos de violencia son 7.39 % más recurrentes en parejas donde el varón presenta algún grado de alcoholismo, concluyendo así que las parejas cuyo integrante tiene problemas con el alcohol son más proclives a agredir a su pareja. De igual manera, concluyó que las mujeres que fueron criadas en un entorno familiar violento, ya sea como víctima o testigo, al haber presenciado las agresiones de sus padres hacia sus madres, son más propensas a sufrir violencia psicológica en su adultez.

De ahí que, Sánchez y Velásquez (2017), en su tesis *La prueba pericial en la acreditación del delito de lesiones psicológicas*, consideraron importante la prueba pericial basada en un instrumento técnico oficial especializado.

Así mismo, Reyna (2018), en la investigación de *Valoración del examen pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018*, consideró al examen pericial como una prueba plena, única y excluyente para determinar y calificar las denuncias por violencia familiar en cuanto a las lesiones psicológicas. Señaló, además, que dicho examen pericial aplicado por el Instituto de Medicina Legal no permite establecer con claridad el nivel de lesiones psicológicas, debido a ello los fiscales recurren al archivamiento de las denuncias o encuadran los hechos como agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal, pues para calificarlo bajo este apartado solo se requiere la presencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima que no califique como daño psíquico.

De lo señalado, la casación N.º 2835-2017-Lambayeque, de la Sala Suprema peruana consideró bajo el mismo criterio, la fiabilidad especial a la pericia psicológica al considerarla medio de prueba idónea (Peláez, 2020).

Por otra parte, Dokken Ahi (2019), respecto a la violencia psicológica de pareja íntima (VPI), considera que es un problema de salud global que se caracteriza por aquel comportamiento que se da dentro una relación familiar, el cual causa dolor físico, psicológico e incluso sexual, que acarrea consecuencias graves en la salud mental de las víctimas. En cuanto al informe pericial psicológico, señaló que es una herramienta importante del psicólogo forense. Por ende, constituye un instrumento elemental que permite determinar elementos probatorios de índole psicológico que permitan determinar la conservación mental de quienes son evaluados en el contexto legal, convirtiéndose así en un elemento probatorio indispensable que aporta información fidedigna e imparcial para las decisiones judiciales en un proceso.

Respecto a la prueba pericial, Peláez (2020) mencionó que está dotada de científicidad, ya que su realización se lleva a cabo bajo parámetros técnicos,

siendo necesario instancias judiciales que permitan al juzgador dictar un pronunciamiento con la debida motivación; por ende, la pericia resulta necesaria en todo proceso penal.

DISCUSIÓN

Del objetivo analizado, desde el rigor científico, frente a la importancia de la pericia psicológica para determinar la existencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual, o existencia de algún grado de daño psíquico en las víctimas de violencia psicológica en el ámbito familiar existe consenso que quien esté a cargo de realizar la evaluación psicológica debe ser un profesional que se sujete al cumplimiento de los parámetros médico legales establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, a fin de ser considerado prueba fehaciente para la determinar la existencia de la comisión de un delito, por lo que, la incidencia de los informes periciales psicológicos ayudan a determinar la presencia de afectación psicológica, si es un episodio único, agudo, crónico, recurrente, permitiendo que el juzgador, al emitir su fallo, concluya con una correcta valoración de los medios de prueba (Navarro, 2020).

De las entrevistas de profundidad se advierte que los servidores públicos cumplen una función prevalente, pues los informes periciales psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal constituyen elementos de convicción vital para poder emitir pronunciamiento en las denuncias por violencia psicológica (Arias *et al.*, 2011),

Asimismo, desde la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Lima, se destaca la importancia e incidencia de la pericia psicológica emitida por el Instituto de Medicina Legal, señalando que incide directamente en la determinación antelada respecto a la gravedad del daño psicológico causado a la víctima, generando así un adelanto de prerrogativa de éxito o fracaso en la denuncia interpuesta.

Cabe precisar que los informes psicológicos emitidos por los Centros de Emergencia Mujer anteriores al año 2020 no fueron elaborados bajo los parámetros establecidos en la Guía de Evaluación Psicológica del Instituto de Medicina Legal, lo cual conllevó a que no se pudo determinar fehacientemente la existencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en las denuncias presentadas por violencia psicológica, pues se observó en muchos de estos informes que, si bien existe afectación psicológica, no versan sobre los hechos denunciados, o concluyen la existencia de indicadores de afectación emocional, los cuales no son verbos rectores para la tipificación del delito denunciado, por lo que no se puede considerar medio probatorio fehaciente que determine la comisión de un hecho delictivo, posición que concuerda con los aportes de los demás entrevistados, consensuando que no logran determinar la afectación del daño psicológico, ya que este documento contiene información referente a la pericia, emitido en juicio de opinión del psicólogo, mas no como un diagnóstico que detalle el daño psíquico (Ministerio Público, 2021).

Desde el Ministerio Público peruano se consideró el análisis de seis disposiciones fiscales archivadas por falta de elementos de convicción, pese a tener informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer de Puente Piedra, en Lima noroeste, debido a que estas evaluaciones no cumplen los parámetros establecidos en la Guía de Evaluación Psicológica Forense.

Asimismo, desde el Recurso de Casación N.º 2835-2017 de la ciudad de Lambayeque en Perú se confirmó el carácter de medio probatorio a los certificados médicos o psicológicos, priorizando en su considerando sexto, la fiabilidad especial a la pericia psicológica, siendo considerada medio de prueba idónea que encuadra dentro de los alcances de ley y de la Constitución peruana, como derechos inherentes a la persona consagrados en su artículo 24, inciso H, la que menciona que ningún ser humano puede sufrir violencia, ya sea moral, física o psíquica, así como tampoco ser víctima de tratos crueles, lacerantes

y denigrantes, por lo que, para su acreditación, la autoridad debe, bajo responsabilidad, solicitar que se le practique los exámenes correspondientes para determinar su gravedad (Mera, 2021).

Por lo que, del correlato se infirió que el Informe Pericial Psicológico, en la determinación del daño psíquico o afectación psicológica, cognitiva o conductual en denuncias por agresiones en el ámbito familiar, tiene incidencia como medio de prueba fehaciente e idóneo que determina la existencia de una agresión psicológica hacia la víctima, lo cual ayuda en la labor de investigación y formalización de las denuncias. Asimismo, ante las incongruencias del Informe Pericial Psicológico, conviene que la agraviada pase nuevamente una evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal Forense, diligencia que demuestra la importante labor y compromiso de parte de la fiscalía por encontrar la verdad y lograr justicia a favor de la agraviada. Sin embargo, muchas de estas nuevas evaluaciones no tendrán el efecto esperado, pues, debido a la excesiva carga laboral, las fiscalías se avocan al conocimiento de las carpetas muchos meses después de sucedido los hechos, por lo que una nueva evaluación no garantiza que se pueda hallar o demostrar violencia psicológica a raíz de los hechos denunciados. Finalmente, se infirió que, frente a los hechos señalados, la pericia psicológica brinda confianza, pues, al ser realizada bajo el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Guía de Evaluación Psicológica Forense peruana, este documento se convierte en medio de prueba (Fragua, 2018).

Otro principio abordado fue el de la celeridad, intermediación con claridad y sencillez, donde explícitamente se señala que las denuncias y los procesos por violencia en la familia en agravio de las personas de género femenino y demás miembros que comparten el vínculo familiar se debe interponer en espacios propicios que generen confianza para que, de esta manera, la víctima pueda declarar y en lo posible velar por el respeto de sus derechos y la sanción penal drástica al causante agresor como formalismos mínimos exigibles.

Por ende resulta importante que el Instituto de Medicina Legal, el área psicológica de los Centros de Emergencia Mujer y los fiscales del Ministerio Público trabajen de manera coordinada, con capacitaciones continuas por parte de los profesionales del Instituto de Medicina Legal, en cuanto al uso de la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, para que de esta manera los psicólogos del Centro de Emergencia Mujer puedan determinar, en sus informes emitidos, la existencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual, lo cual es requerido para la tipificación del artículo 121 B del Código Penal.

De ahí que, los informes psicológicos emitidos por los Centros de Emergencia Mujer deben ser considerados como referenciales y no como medios de prueba de una agresión psicológica, sobre todo luego de realizar un análisis de los hechos denunciados y las conclusiones vertidas en el informe y notar la existencia de incongruencias en ambos documentos.

Entonces, ante una denuncia por violencia psicológica y según el contexto narrado por la víctima y los antecedentes de violencia familiar, la policía, que en la mayoría de casos recepciona en primera instancia la denuncia, debe tener en claro que tiene el primer contacto con la víctima y, por ende, debe oficiar al Instituto de Medicina Legal inmediatamente luego de ocurridos los hechos de violencia, para que sea el Instituto, según los parámetros establecidos, el que pueda determinar la existencia de afectación psicológica, cognitiva, conductual o de daño psicológico.

CONCLUSIONES

1. Las evaluaciones psicológicas realizadas en los Centros Emergencia Mujer no cumplen con lo establecido en la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Instituto de Medicina Legal, privándose así a la víctima de la garantía de un debido proceso.

2. Los informes periciales realizados por los profesionales del Instituto de Medicina Legal han logrado, en parte, tener incidencia en los casos de violencia familiar, sobre todo en las denuncias por violencia psicológica, pues han brindado la certeza de la existencia de agresiones psicológicas, circunstancia que coadyuva a la investigación y a la formalización de la denuncia.

3. Es evidente la carencia de aplicación del procedimiento médico legal establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previsto en el ordenamiento peruano en el capítulo II, en cuanto al Procedimiento Pericial Psicológico Forense y los Objetivos de la Pericia Psicológica, y el capítulo III, respecto a la forma de evaluación psicológica y la forma de remitir el informe psicológico, establecido en la Guía de evaluación, elaborado por el órgano jurídico encargado de investigar el delito. Asimismo, resulta evidente la incorrecta aplicación de la evaluación psicológica, la cual vulnera los principios rectores de la Ley N.º 30604, tales como el principio de intervención oportuna e inmediata, cuya consigna es que los operadores de justicia, o cualquiera que se encuentra facultado o encargado en cuanto la atención de los hechos denunciados en el ámbito de violencia familiar, debe obligatoriamente realizar las diligencias oportunas para solicitar al juzgador el otorgamiento de las medidas de protección en favor de las víctimas, realizando las diligencias necesarias para la solicitud y el otorgamiento por parte del Poder Judicial de las medidas restrictivas, evitando los formalismos y la burocracia.

4. El principio de intervención oportuna e inmediata tiene claro su finalidad; sin embargo, con el afán de lograr esa inmediatez ínsita, se trastoca y no se evalúa correctamente respecto de si la denuncia presentada va a concretarse con la formalización o imposición de una medida sancionadora a aquella persona que agrede psicológicamente, conforme también lo corroboran juristas diversos.

RECOMENDACIONES

De la revisión documental, resulta sugerible una reevaluación de la Ley peruana N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pues al otorgar la calidad de medio probatorio a los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer está dejando abierta la puerta a evaluaciones que no coadyuvan a la investigación preliminar en sede fiscal y que, incluso, pueden llegar a sobredimensionar un caso denunciado por violencia psicológica o, en el peor de los casos, ocultar una verdadera afectación y daño psíquico en las víctimas de violencia familiar, esto debido a que no se cumple con la realización de las evaluaciones psicológicas con los parámetros establecidos en la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Instituto de Medicina Legal.

REFERENCIAS

- Dokkedahi, S., et al. (2019). The psychological subtype of intimate partner violence and its effect on mental health: protocol for a systematic review and meta-analysis. *Systematic Reviews*, 8(198). <https://bit.ly/3gWoiN5>
- Fragua, L. (2018). El concepto de derechos fundamentales y la generación de derechos. *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, 21, 117-136. <https://bit.ly/2OS60t9>
- Gómez, M (2016) *Introducción a la Metodología de la investigación científica*. Red Milenio. <https://bit.ly/3OXRnnP>
- Hernández, R., Fernandez, C., y Baptista, B. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill. https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Houssay, B. (2018). *La libertad académica y la investigación científica en América Latina*. <https://bit.ly/3VyxJRQ>
- Mamani, D. (2018). *Ley N.º 30364 .La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar*. <https://bit.ly/3P2px9Z>
- Mejía, E. (2018). *Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia Familiar*. <https://bit.ly/3gTGuHa>
- Ministerio Público (2021). *Manual de operaciones del Ministerio Público*. <https://bit.ly/3P2oHtR>
- Muñoz, J. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica 2013*, 23(2013), 61-69. <https://bit.ly/2VklYOZ>
- Navarro, K. (2020). *La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física* [trabajo de investigación, PUCP]. Archivo digital. <https://bit.ly/3Fpcn3I>
- Peláez, G. (1973). La prueba pericial. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* (47), 65–77. <https://bit.ly/3XRrOcd>
- Reyna, H. (2018). *Valoración del examen pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte*. <https://bit.ly/3VV4vwh>
- Sánchez, M. y Velásquez, C. (2017). *La prueba pericial en la acreditación del delito de lesiones psicológicas*. <https://bit.ly/3h1puys>
- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud Colect*, 13(4). <https://bit.ly/3h1pbni>
- Silvio, D. (2009). Triangulación: procedimiento incorporado a nuevas metodologías de la investigación. *Revista Digital Universitaria UNAM*, 10(8). <https://bit.ly/3P0eDBr>
- Tuanama, B. (2017). *Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley 30364*. Tarapoto. <https://bit.ly/3FnGIQ1>
- Valderrama, V. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica* (8.a ed.). Perú. Editorial San Marcos.